

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5251  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

DISPONE:

Dar por notificado al **ACREEDOR PRENDARIO**, del presente proceso que lleva BANCO CORPABANCA COLOMBIA en contra de EDGAR EDUARDO TABARES VEGA, del auto No. 3094 de fecha 03 de noviembre de 2016, folio 19 del expediente, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago, según constancia aportada por la parte actora de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P,

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                    |                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                                                                                          |
| EN ESTADO No. <u>0201</u>                                                          | DE HOY <u>22 NOV 2017</u>                                                                |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                       |                                                                                          |
| Secretaria                                                                         | Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5266  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2014-00413

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

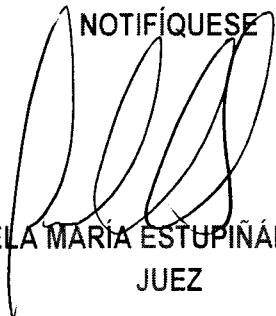
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado.

DISPONE

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a como apoderado a MANUEL FABIAN FORERO PARRA quien se identifica con C.C. No. 14.621.740, y quien porta la T.P. No. 251.732 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                                |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                             |                           |
| EN ESTADO No. <u>221</u>                                                                                       | DE HOY <u>22 NOV 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                                                   |                           |
| Secretaria. <b>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>Maria Jimena Largo Ramirez<br/>SECRETARIA</b> |                           |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3265  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2008-00480

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**SUSPENDER** la diligencia de remate señalada para el día MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, dadas las consideraciones antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAA/M

|                                                                                               |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA            |                           |
| EN ESTADO No. <u>201</u>                                                                      | DE HOY <u>22 NOV 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                     |                           |
| Juzgado de Ejecución<br>de Sentencias Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                           |

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo inmerso en el presente proceso, considerando que el despacho hizo una mala apreciación al requerirlo para que notifique al acreedor prendario FINANDINA, ya que éste endosó el contrato de prenda a favor de INCOMERCIO, quien a su vez cedió los derechos del crédito a favor del señor EVER GALINDEZ, siendo reconocido como cesionario por el despacho mediante providencia No. 3774 del 13 de diciembre de 2016.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que el acreedor prendario FINANDINA S.A., endosó el contrato de prenda a favor de INCOMERCIO, y este a su vez cedió los derechos del crédito a favor de EVER GALINDEZ, por lo tanto es este último quien ostenta la calidad de titular de la prenda registrada respecto del vehículo de placas MJR-357, advirtiéndose que de manera errada en el numeral 4° del proveído No. 3774 de fecha 13 de diciembre del año 2016, se requirió a la parte actora para que notificara al acreedor prendario FINANDINA S.A., quien ya no ostentaba dicha calidad, por lo tanto se hace necesario corregir dicha providencia. Igualmente se hace necesario dejar sin efecto el auto No. 4129 de fecha 12 de septiembre del año que avanza, toda vez que de manera errada se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento al numeral 4° del mencionado auto.

El bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo tanto se encuentran reunidos los presupuestos que exige el artículo 448 del C.G. del P., para llevar a cabo diligencia de remate, en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora de remate del bien dado en garantía en el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral 4° de la providencia 3774 de fecha 13 de diciembre del año 2016, visible a folio 94 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.

**2.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia 4129 de fecha 12 de septiembre del año que avanza, visible a folio 102 del presente cuaderno del presente cuaderno, por las razones indicadas en el cuerpo de esta decisión.

**3.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 27** del mes de **FEBRERO** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **MJR-357**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **LUZ JANETH RODRÍGUEZ VIVEROS**.

**4.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**5.- Será postura admisible** la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**6.- Llegados el día y la hora para el remate** el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**7.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**8.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**9.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                    |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                           |
| EN ESTADO No. <u>201</u>                                                           | DE HOY <u>22 NOV 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL<br>AUTO QUE ANTECEDE.                       |                           |
| Secretaria                                                                         |                           |

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5263  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2014-00087

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

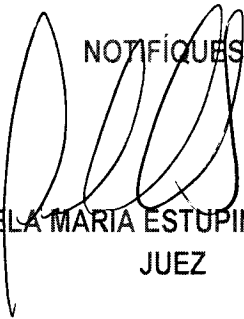
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

201

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramalho  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5264**  
**RADICACIÓN:** 025-2016-00583  
Ejecutivo Singular  
COOPVIFUTURO contra NAYIBE VARON LOPEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$4.688.560) PESOS **(LIQUIDACION DE CREDITO + COSTAS)** por razón de proceso con radicado No. 025-2016-00583 instaurado por COOPVIFUTURO contra NAYIBE VARON LOPEZ Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| TITULO          | FECHA      | VALOR         |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002101064 | 20/09/2017 | \$ 430.635,00 |
| 469030002101065 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101066 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101067 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101068 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101069 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101070 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101071 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002101072 | 20/09/2017 | \$ 460.560,00 |
| 469030002120455 | 31/10/2017 | \$ 460.560,00 |

**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$112.885 pesos y \$317.750 pesos:

| TITULO          | FECHA      | VALOR         |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002101063 | 20/09/2017 | \$ 430.635,00 |

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$112.885pesos a favor de la apoderada judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                           |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL                  |                                                                                         |
| SECRETARIA                                                | 22 NOV 2017                                                                             |
| EN ESTADO No. 201 DE HOY                                  |                                                                                         |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |                                                                                         |
| Secretaria                                                | Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Mara Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5253  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR POR TERCERA VEZ** a IMPRONTA IPS para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio N° 060 de fecha 19 de mayo de 2013, la cual fue solicitada por primera vez mediante Oficio No. 09-2153 de fecha 31 de agosto de 2015, con relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **SAULO ERNESTO OSORIO ZAPATA** quien se identifica con C.C. No. 16.638.284.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
201 22 NOV 2017  
EN ESTADO No. \_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Maria Jimenez Largo Ramirez  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial allegado por la parte demandada, en el cual solicita dejar sin efecto el numeral quinto del auto del 1 de noviembre de 2017, por medio del cual se deja a disposición los remanente solicitados por el Juzgado 13 civil Municipal de la ciudad de Cali, ya que manifiesta que dicho proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, por lo que anexa auto de terminación y oficio dirigido al Despacho, por lo que solicita que los títulos se dejen a su disposición.

Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.<sup>1</sup> Por lo tanto el Juzgado.*

RESUELVE:

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el numeral QUINTO del auto visible a folio 91 del 1 de noviembre de 2017, dada las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega a la parte demandada OMARIA SILVA DE MANRIQUE quien se identifica con cedula N° 25.326.918 los siguientes depósitos judiciales, por razón de este proceso con radicación N° 024-2015-01077, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOPTECPOL- contra OMARIA SILVA DE MANRIQUE previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor           |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002104167   | 26/09/2017         | \$ 368.658,00   |
| 469030002104174   | 26/09/2017         | \$ 368.658,00   |
| 469030002104185   | 26/09/2017         | \$ 541.727,00   |
| 469030002104187   | 26/09/2017         | \$ 578.402,00   |
| 469030002104190   | 26/09/2017         | \$ 578.402,00   |
| 469030002104193   | 26/09/2017         | \$ 578.402,00   |
| 469030002104195   | 26/09/2017         | \$ 1.156.804,00 |
| 469030002104200   | 26/09/2017         | \$ 578.402,00   |
| 469030002104203   | 26/09/2017         | \$ 368.658,00   |
| 469030002104205   | 26/09/2017         | \$ 368.658,00   |

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

201 22 NOV 2017

EN ESTADO No DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose Maria Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5262  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2013-00695

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 201 Del hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha.

La Secretaria

22 NOV 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

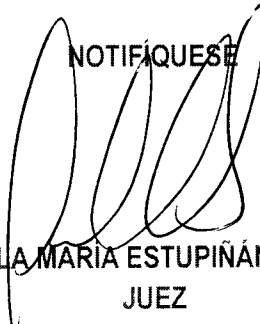
**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

201 12 2 NOV 2017

EN ESTADO No DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimenez Ramirez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5259**

**RADICACIÓN: 021-2010-00836-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPEOCCIDENTE contra WISTHON HERLBERTO RIOS BARRIOS**

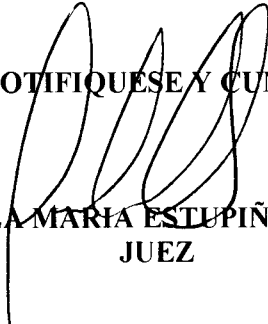
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                                                                    |                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>                                   |                    |
| <b>SECRETARIA</b>                                                                                  |                    |
| EN ESTADO No. <u>201</u>                                                                           | <b>22 NOV 2017</b> |
| DE HOY                                                                                             |                    |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                          |                    |
| <b>Secretaria</b>                                                                                  |                    |
| <b>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>María Jimena Largo Ramírez<br/>SECRETARIA</b> |                    |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20 ) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 019-2016-0332-00**

**Auto de Sustanciación No. 5258**

**YOLIMA YANETH ROMERO contra MELDY ARARAT CAICEDO**

En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **019-2016-0332-00** instaurado por **YOLIMA YANETH ROMERO contra MELDY ARARAT CAICEDO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> |                    |
| <b>SECRETARIA</b>                                                | <b>22 NOV 2017</b> |
| EN ESTADO No. <u>201</u> DE HOY _____                            |                    |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.        |                    |
| <b>Secretaria</b>                                                |                    |

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Maria Jimena Largo Ramirez**  
**SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 5248  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2012-00065

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que anteceden la parte actora en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de agosto del año que avanza, allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 117 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

**EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo catastral del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

|                                                                                               |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA            |                    |
| EN ESTADO No. 201                                                                             | DE HOY 22 NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                     |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                    |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5255**  
**RADICACIÓN: 018-2013-00147-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPEOCCIDENTE contra LIBARDO RUBIO**

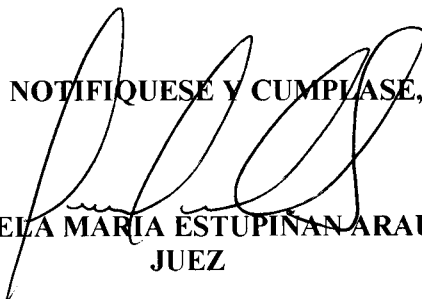
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                                                                    |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>                                   |                           |
| <b>SECRETARIA</b>                                                                                  |                           |
| EN ESTADO No. <b>201</b>                                                                           | DE HOY <b>22 NOV 2017</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                          |                           |
| <br><b>Secretaria</b>                                                                              |                           |
| <b>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>María Jimena Largo Ramírez<br/>SECRETARIA</b> |                           |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5242  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2005-00038

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 201 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5243**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 015-2016-00613**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

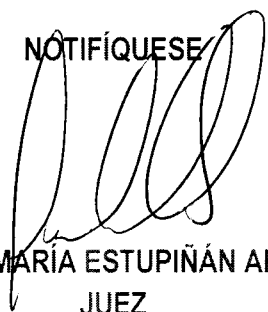
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en efecto realice el pago de gastos de curaduría a la Doctora LUZ STELLA BELTRAN, los cuales fueron ordenados por el Juzgado 15 Civil Municipal mediante auto N° 1544 del 11 de mayo de 2017 (fl.48).

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

|                                                                                                     |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                  |                           |
| EN ESTADO No. <u>D291</u>                                                                           | DE HOY <u>22 NOV 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                                        |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Secretaría Civiles Municipales<br>María Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                           |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3339  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 45-46 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 20 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5250  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 014-2015-00876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la perito evaluadora NELLY VILLARREAL YEPES solicita se fijen los honorarios definitivos de la experticia realizada la cual obra en el paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 37, numeral 6.1.3 del Acuerdo No. 1518 de 2002 se fijan como honorarios definitivos la suma a la perito evaluadora NELLY VILLARREAL YEPES la suma de **\$696.993,13** pesos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                          |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA       |                           |
| EN ESTADO No. <b>201</b>                                                                 | DE HOY <b>22 NOV 2017</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE                                 |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                           |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 014-2014-0971-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5252  
FENALCO contra DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ

En virtud al memorial que antecede suscrito por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 87.432.428, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 014-2014-0971-00 instaurado por FENALCO contra DANI EMIGDIO GOMEZ ORTIZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| TITULO          | FECHA      | VALOR         |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002087426 | 23/08/2017 | \$ 243.125.00 |
| 469030002102854 | 21/09/2017 | \$ 243.125.00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por **INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.** en contra de **NATIVIDAD ESTUPIÑÁN REBOLLEDO**, se solicitó se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado

**DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 07** del mes de **MARZO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 156978** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **NATIVIDAD ESTUPIÑÁN REBOLLEDO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                                                                |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA             |                      |
| EN ESTADO No. 201                                                                              | DE HOY 2 de NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE.                                   |                      |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria Mariana Lopez Ramirez<br>SECRETARIA |                      |

AUTO SUSTANCIACION No. 5260

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 013-2006-00497

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4124 del 12 de septiembre de 2017, visible a folio 131 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

**SEGUNDO.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio allegado por Juzgado 1º Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

|                                                           |             |
|-----------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL                            |             |
| DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                        |             |
| SECRETARIA                                                |             |
| 201                                                       | 22 NOV 2017 |
| EN ESTADO No ..... DE HOY .....                           |             |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |             |
| SECRETARIA                                                |             |
| Maria Jimena Lopez Ramirez                                |             |
| Juzgado de Ejecución                                      |             |
| Civiles Municipales                                       |             |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3343**

**RADICACIÓN:** 012-2015-01129

Ejecutivo Singular

**BANCO COOMEVA S.A. contra DIEGO JAVIER CERON BOLAÑOS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra DIEGO JAVIER CERON BOLAÑOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA  
EN ESTADO No. 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 32 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 32 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                 |           |
|-----------------|-----------------|-----------|
| VALOR           | \$ 3.700.000,00 |           |
| TIEMPO DE MORA  |                 |           |
| FECHA DE INICIO |                 | 31-jul-15 |
| FECHA DE CORTE  |                 | 26-oct-17 |
| SALDO CAPITAL   | \$ 3.700.000    |           |
| SALDO INTERESES | \$ 2.292.865    |           |
| DEUDA TOTAL     | \$ 5.992.865    |           |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 \$ 5.992.865**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 5.992.865** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No 231 DE HOY 22 NOV 2017  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE  
QUE ANTECEDE  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaria  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5229  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

20122 NOV 2017

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ram  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **24 DE OCTURE DE 2017**, siendo las **10:00 A.M.**, tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **YAMILETH SILVA GONZALEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER SILVA GONZALEZ**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ PEÑA CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por **OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ PEÑA** identificado con C.C. No. **14473102** por la suma de **\$90.000.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día **24 DE OCTURE DE 2017** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-585052** y que fue adjudicado a **OSCAR MAURICIO QUIÑONEZ PEÑA** identificado con C.C. No. **14473102** por la suma de **\$90.000.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes. A su vez se **ORDENA** la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 1383 del 24-04-1998 de la Notaria 2 de Cali, según anotación Nro. 005 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-585052**. Así mismo, cancélese el patrimonio de familia según anotación Nro. 004, constituido mediante la referida escritura.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **23 DE AGOSTO DE 2011** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **MELÉNDEZ** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$4.500.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).
- 6.- **AGRÉGUESE** al expediente la liquidación del crédito allegada a folios **317-319** por el C.R. TORRES DE COMFANDI VI ETAPA CONJUNTO U, quien funge como tercero acreedor dentro del proceso con remanentes a su favor, para que obre y conste y sea tomada en cuenta en su debida oportunidad según las voces de que trata el inciso 2º del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

Secretaria SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

|                                                                                    |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                    |
| EN ESTADO No 201                                                                   | DE HOY 22 NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo<br>SECRETARIA   |                    |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5144  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2013-00911

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas se advierte que no es posible fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C. G. del P., el cual reza “Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...” (subrayado fuera del texto), y en el presente caso ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito.

Por lo anterior y previo a fijar fecha de remate del bien inmerso en el presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

RALR

|                                                           |                    |
|-----------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL                            |                    |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                        |                    |
| SECRETARIA                                                |                    |
| EN ESTADO No. 201                                         | DE HQ. 22 NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |                    |
| Juzgados de Ejecución                                     |                    |
| Civiles Municipales                                       |                    |
| Maria Jimena Largo Ramirez                                |                    |
| SECRETARIA                                                |                    |

AUTO SUSTANCIACION No. 5145  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2013-00911

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio #2810 de fecha 3 de agosto del año que avanza librado por el Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 009-2017-00487, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad del demandado JULIO CESAR DÍAZ CALDAS.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. #2810 de fecha 3 de agosto del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

|                                                                                          |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA       |                           |
| EN ESTADO No. <u>201</u>                                                                 | DE HOY <u>22 NOV 2017</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                             |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                           |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5231  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio N° 09-0032, visible a folio 23 del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. De conformidad al Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO SUSTANCIACION No. 5256**

**RADICACIÓN: 007-2006-00276-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO**

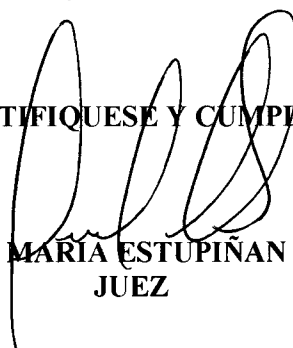
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la Apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                                  |                    |
|------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> |                    |
| <b>SECRETARIA</b>                                                | <b>22 NOV 2017</b> |
| <b>EN ESTADO No. 201 DE HOY</b>                                  |                    |
| <b>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</b> |                    |
| <b>Secretaria</b>                                                |                    |

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3341  
EJECUTIVO PRENDARIO  
Rad. 006-2014-00254

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por efectos del remate, el Juzgado,

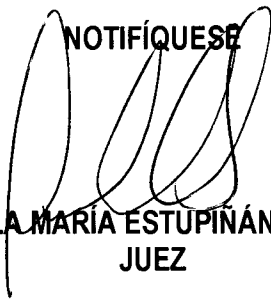
RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANDRES FELIPE OROZCO QUIMBAYA por efectos del remate y en consonancia con lo decantado en el inciso 6° del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, al no haber intención de perseguir otros bienes del deudor.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, no hay lugar a dejar a disposición bienes en este proceso por concepto de remanentes, por la realización de la garantía real que aquí se ejecutaba.

**TERCERO.- ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

|                                                                                               |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA            |                    |
| EN ESTADO No. 0201                                                                            | DE HOY 22 NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                     |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                    |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017

**AUTO SUSTANCIACION No. 5257**

**RADICACIÓN: 006-2014-00083-00**

**Ejecutivo Singular**

**GUIDO CHAVEZ SANCHEZ contra HERALDO CHICA CORTEZ**

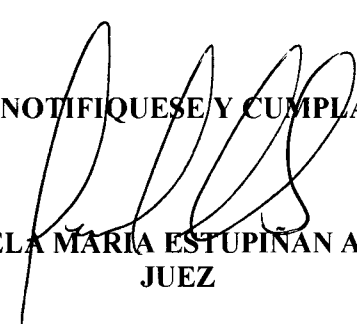
Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero. NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                           |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>                                                                          |                    |
| <b>SECRETARIA</b>                                                                                                                         | <b>22 NOV 2017</b> |
| <b>EN ESTADO No. 201 DE HOY</b>                                                                                                           |                    |
| <b>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</b>                                                                          |                    |
| <b>Secretaria</b><br><b>Juzgados de Ejecución</b><br><b>Civiles Municipales</b><br><b>Maria Jimena Largo Ramirez</b><br><b>SECRETARIA</b> |                    |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5261  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2013-00129

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la parte demandada dentro del presente proceso.

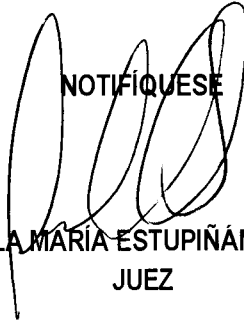
Revisadas las actuaciones surtidas se advierte que no es posible fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de la Litis, por cuanto no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C. G. del P., el cual reza “Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...” (subrayado fuera del texto), y en el presente caso ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito.

Por lo anterior y previo a fijar fecha de remate del bien inmerso en el presente proceso, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada. En consecuencia el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito que adeuda la parte demandada en el presente proceso.

  
**NOTIFIQUESE**  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

RALR

|                                                                                          |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                     |                    |
| SECRETARIA                                                                               |                    |
| EN ESTADO No. 291                                                                        | DE HOY 22 NOV 2017 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |                    |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 77-79 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE obrante a folio 72 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| PAGARE 00130532819600223997    |               |            |
|--------------------------------|---------------|------------|
| FECHA DE INICIO                |               | Mayo/2013  |
| FECHA DE CORTE                 |               | Julio/2016 |
| RESUMEN FINAL                  |               |            |
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 21.473.874,24 |            |
| TOTAL INTERESES                | 11.362.368,49 |            |
| SALDO FINAL                    | 32.836.242,73 |            |

| PAGARE 00130532819600223997 |                 |           |
|-----------------------------|-----------------|-----------|
| VALOR CAPITAL               | \$ 4.171.301,00 |           |
| FECHA DE INICIO             |                 | 14-nov-16 |
| FECHA DE CORTE              |                 | 31-oct-17 |
| SALDO INTERESES             | \$ 1.162.430    |           |
| DEUDA TOTAL                 | \$ 5.333.731    |           |

| PAGARE 00130532809600240546    |               |          |
|--------------------------------|---------------|----------|
| FECHA DE INICIO                |               | Ago/2013 |
| FECHA DE CORTE                 |               | Abr/2016 |
| RESUMEN FINAL                  |               |          |
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 24.388.508,08 |          |
| TOTAL INTERESES                | 13.380.470,59 |          |
| SALDO FINAL                    | 37.768.978,67 |          |

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
| TOTAL 00130532819600223997 | 32.836.242,73 |
| TOTAL 00130532819600223997 | 5.333.731     |
| TOTAL 00130532809600240546 | 37.768.978,67 |
| TOTAL                      | \$ 75.938.952 |

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO 75.938.952

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 75.938.952 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina Lugo Ramirez  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5228  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00750

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibidem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**INSTAR** a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                          |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA       |             |
| 201                                                                                      | 22 NOV 2017 |
| EN ESTADO No. DE HOY                                                                     |             |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE                                 |             |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |             |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **18 DE OCTUBRE DE 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por **GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **14441533** por la suma de **\$31.410.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **18 DE OCTUBRE DE 2017**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-784021** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número **14441533** por la suma de **\$31.410.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA y la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituidos mediante Escritura Pública No. 4816 del 30-12-2008 ante la Notaria 10 de Cali, según anotaciones Nros. **4 y 5** del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. **370-784021**.
- 4.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2016** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría **B/EL CEDRO** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.570.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014). Así mismo, el excedente del remate por valor de **\$13.410.000** a órdenes de esta judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

|                                                                                          |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI                        |                 |
| SECRETARIA                                                                               | 201 22 NOV 2017 |
| EN ESTADO No. DE HOY                                                                     |                 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                |                 |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>Secretaria |                 |

AUTO SUSTANCIACION No. 5265  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2011-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 4763 del 20 de octubre de 2017, visible a folio 65 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAV

|                                                                                    |                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                                                                                        |
| EN ESTADO No. 201                                                                  | DE HOY 22 NOV 2017                                                                     |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                                                                                        |
| Secretaria                                                                         | Jueces de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Maria Jimena Largo Ramirez<br>SECRETARIA |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2017

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5254**

**RADICACIÓN:** 003-2016-00249

**Ejecutivo Singular**

**SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO**

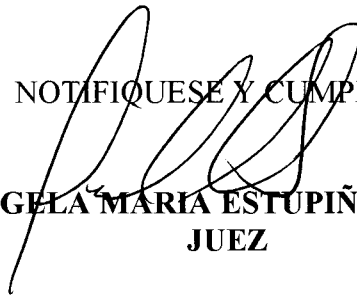
Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, debe allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INDIQUESELE** a la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 201 DE HOY 22 NOV 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5230  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00813

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

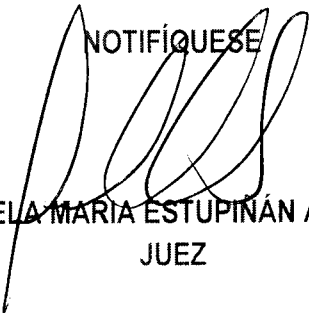
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 201 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 NOV 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA